

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — Nº 2746
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES, 3 DE ENERO DE 1947

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a

11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
3º De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días,	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

L E Y E S PROMULGADAS:

Nº	Fecha	Contenido	PAGINAS
Nº 801	de Diciembre 28 de 1946	— Autoriza al P. E. de la Provincia para acordar al Patronato de la Infancia, un subsidio anual de \$ 36.000 —	3
" 802	" " 30 " "	— Fija aranceles para el ejercicio de la profesión de Escribanos Públicos,	4 al 6

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 2709	de Diciembre 30 de 1946	— Dispone que el sebo que reciben los fabricantes de Jabón, sea utilizado únicamente en la elaboración de ese producto,	6
" 2710	" " " "	— Dispone la notificación del vencimiento de un contrato radial,	6
" 2711	" " " "	— Aprueba una Resolución de la Comuna de Orán,	6
" 2712	" " " "	— Deja cesante a un empleado policial,	6
" 2713	" " " "	— Nombra un empleado policial,	6
" 2714	" " " "	— Exonera a un empleado y deja cesante a otro,	6
" 2715	" " " "	— Liquida \$ 14.30 a Cia. de Teléfonos,	6 al 7
" 2716	" " " "	— Aprueba tres ordenanzas municipales,	7
" 2717	" " " "	— Designa personal para para Dirección Provincial de Sanidad,	7
" 2718	" " " "	— Aprueba una resolución municipal,	7
" 2719	" " " "	— Aprueba un decreto municipal,	7

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 2703	de Diciembre 28 de 1946	— Adjudica una provisión de formularios,	7
" 2704	" " " "	— Adjudica una provisión de formularios,	7 al 8
" 2705	" " " "	— Adjudica una provisión de repuestos para automotor,	8
" 2707	" " 30 " "	— Autoriza a la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia, a disponer de una partida de dinero,	8
" 2708	" " " "	— (A. M.) Autoriza un gasto a favor de un diario local,	8

EDICTOS DE MINAS

Nº 2387	— Presentación de Alberto González Rioja. Exp. 1521-G	8 al 9
---------	---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2405	— De Don Antonio F. López,	9
Nº 2404	— De Don Pedro del Río,	9
Nº 2400	— De Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla,	9
Nº 2396	— De Don Ramón Gauna,	9
Nº 2385	— De Doña Catalina Lázaro de Shine,	9
Nº 2376	— De Elena Sosa de Zuviria,	9
Nº 2375	— De Pablo Desiderio Ríos,	9
Nº 2372	— De Doña María Ríos o etc.,	9

	PAGINAS
Nº 2368 — De Doña Ana Rodríguez de López,	9 al 10
Nº 2364 — De Don Lucas Búrgos,	10
Nº 2362 — De Don Angel o Custodio Angel Miranda y Patricia Nieto de Miranda,	10
Nº 2361 — De Doña Juana Torres de Parada,	10
Nº 2359 — De Don Isaac Cordeo o Cordeyro o Cordeiro,	10
Nº 2336 — De Doña Concepción Alvarez de Alvarez y Jesús Alvarez,	10
Nº 2326 — De Doña Donatila Lemos de Valdez y de don Pedro Delfor Valdez,	10
Nº 2323 — De Doña Saturnina Quinteros de Heredia,	10
Nº 2322 — De Don Augusto Gregorio Carrón,	10
Nº 2317 — De Don Juan Martín Maidana,	10
Nº 2312 — De Don José Rogelio Abraham,	10
Nº 2300 — De Don Felipe Molina,	10

POSESION TREINTANAL

Nº 2393 — Deducido por don Fernando Lamas sobre dos lotes de terrenos en la ciudad,	11
Nº 2351 — Deducida por Doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre terreno ubicado en esta ciudad,	11
Nº 2335 — Deducida por don Moisés Rodrigo Colque y otro sobre un terreno en Orán,	11
Nº 2334 — Deducida por don Basilio Vallejos sobre una fracción de terreno en Metán,	11
Nº 2333 — Deducida por doña Sajia de González Soto sobre terrenos en Orán,	11
Nº 2319 — Deducida por Teodoro Mendoza y otros, sobre una fracción de campo ubicada en el Pdo. de Viscarra.— Departamento de Iruya,	11 al 12

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2327 — Replanteo de Mensura. Mitad Sud finca Nacahuasi o Tartagal,	12
---	----

REMATES JUDICIALES

Nº 2398 — Por Julio Rodríguez, en Juicio "Luis E. Langou" vs. Román Bialecki",	12
Nº 2353 — Por José María Decavi, disp. en juicio Banco Español vs. Serviliano Acuña,	12
Nº 2397 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio ejecutivo Isidoro Trajtemberg vs. Desalín Orquera,	12

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2406 — De Arturo Solaligue,	12
" 2403 — De Mercedes Ursula Querci,	12

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2401 — Almacén y Bar en Betania (Campo Santo),	12
Nº 2402 — De Ramos Generales en Pocitos (Orán) "CASA ADELLA",	12

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2399 — De la Soc. Mercantil "Lonzaya y Zenteno" Soc. en Comandita", (Güemes),	12
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

" 2392 — De la Adm. Nacional del Agua, para provisión de 4 camiones con destino a una Comisión de estudios de la Div. Salta,	13
Nº 2380 — De Yac. Petrolíferos Fiscales para la provisión de Carne a Campamento Vespucio — Orán,	13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

JURISPRUDENCIA

Nº 595 — Corte de Justicia — 1a. Sala — CAUSA: Embargo preventivo — Oliver, Tomás vs. Marrazo, Argentino,	13
---	----

LEYES

LEY Nº 801

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para acordar al Patronato de la Infancia un subsidio anual de treinta y seis mil pesos moneda nacional (\$ 36.000.—) con destino al sostenimiento de las obras de dicha institución.

Art. 2.º — Para el cumplimiento de la presente el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del

crédito, si los fondos de rentas generales, a los que se imputará la misma, no alcanzaren a cubrir los gastos autorizados por el artículo 1.º.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a diecisiete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTÉS

Vice-Presidente 1º del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 28 de Diciembre de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY N° 802

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Los escribanos de Registro que actúen en jurisdicción provincial, percibirán sus honorarios por escrituras de compraventa, sociedad, prórroga de la misma, permutas, transmisión y constitución de derechos reales, división de condominio, cesión de herencias o de créditos, y en general por todo acto en que intervengan y se refieran a dinero o bienes de valor determinado, de acuerdo al siguiente arancel:

- De \$ 1 a \$ 1.000 \$ 30.—
- De \$ 1.001 a \$ 2.000 \$ 40.—
- De \$ 2.001 a \$ 4.000 \$ 60.—
- De \$ 4.001 a 50.000 la cuota fija de \$ 60.—, más el 1 % sobre el excedente de \$ 4.000.—, m/n.
- De \$ 50.001 a \$ 500.000 la cuota fija de \$ 520 más el 3/4 % sobre el excedente de \$ 50.000.
- De \$ 500.001 en adelante se aplicará la cuota fija de \$ 3.895 más el 1/2 % sobre el excedente.

Art. 2.o — La fijación del monto de cada escritura se hará de acuerdo a las siguientes bases:

- a) En las escrituras de compraventa, hipotecas, y en general en las de transmisión y constitución de derechos reales, cesión de derechos, cesión de créditos y donaciones, se tendrá en cuenta el precio, importe del préstamo o valor adjudicado por las partes a los bienes, si dicho valor fuera superior a la valuación de la contribución territorial siendo éste, en caso contrario el que establecerá el monto de la operación.
- b) En las escrituras de permuta, la mitad del valor total de los inmuebles a permutarse, si éste fuera superior a la mitad del valor total de la tasación fiscal de los mismos, tomándose éste como base en caso contrario.
- c) En las escrituras de locación de obras, el importe de las obras contratadas.
- d) En las escrituras de constitución, prórroga o renovación de sociedades, el monto del capital aportado, o aumentado, o retirado por todos los socios.
Si no se fijare capital, el que las partes estimen justificadamente, tomando en consideración si hubieran bienes inmuebles la valuación fiscal atribuida a éstos. En las escrituras de constitución de sociedades anónimas, el monto del capital autorizado.
- e) En las escrituras de locación de servicios o de inmuebles el importe que corresponda al plazo fijado, excluyendo las prórrogas a opción, si no hubiera plazo, se computará el importe de dos anualidades.
- f) En las escrituras de fianza o prenda, el monto de las obligaciones afianzadas.

Art. 3.o — Se cobrará el 80 % de los honorarios fijados en la escala del artículo 1° en los siguientes casos:

- a) En las escrituras de protocolización de hijuelas o testamentos y en las de cualquier acto o contrato, sobre el monto de los bie-

nes situados en jurisdicción de esta provincia, de acuerdo al valor establecido para el pago de la contribución territorial o el que resulte de sus instrumentos a protocolizarse, si éste fuera mayor.

- b) En las escrituras de disoluciones de sociedades, reconocimientos de deudas, inhibiciones voluntarias y cancelaciones de hipotecas.
- c) En los contratos privados hechos con intervención de escribanos.

Art. 4.o — Tendrán un recargo del 50 % sobre los honorarios que correspondan de acuerdo a la escala:

- a) Las escrituras que se firmen fuera de las horas y días hábiles de oficina.
- b) Los embargos o secuestros de bienes muebles.

Art. 5.o — Tendrán un recargo del 30 % sobre los honorarios que correspondan de acuerdo a la escala:

- a) Las escrituras judiciales.
- b) Las que deban ser firmadas fuera de la escribanía, pero dentro de un radio de tres kilómetros del asiento de la misma.

Art. 6.o — Las escrituras que se firmaren fuera del radio de tres kilómetros de la oficina, tendrán un recargo adicional de dos pesos por cada kilómetro que exceda.

Art. 7.o — Los escribanos percibirán como honorarios por los siguientes actos o contratos:

- a) Poderes, substitutiones de los mismos y venias: especiales para un solo asunto, \$ 15; especiales sobre inmuebles o para varios asuntos determinados \$ 20. m/n.; generales para asuntos judiciales \$ 25. m/n.; generales amplios \$ 40. m/n. Los honorarios se entienden para un sólo otorgante. Si fueren más de uno, \$ 3., por cada otorgante que exceda.
- b) Las revocatorias y renunciaciones de mandatos abonarán los honorarios correspondientes al acto o contrato que se revoque y si su notificación se encomendare al escribano, \$ 5. por cada diligencia de notificación.
- c) Por escrituras de protestó de cheques, letras de cambio o cualquier papel de comercio, cuyo valor no exceda de \$ 1.000 m/n. se cobrará \$ 15 m/n. En los que excedan de esta suma, se aplicará sobre el excedente un honorario adicional del medio por ciento. Los honorarios se entienden siempre que se protestase contra una sola firma, debiéndose cobrar además \$ 5. por cada persona que excediere o por cada notificación o diligencia. Cuando el pago se efectuare al escribano en el acto del requerimiento, éste cobrará solamente la mitad de sus honorarios.
- d) Las protestas y su notificación, \$ 50 m/n. cuando no excedan de dos sellos y \$ 5. m/n. adicionales por cada foja o fracción que exceda sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° para los casos en que deban efectuarse fuera de la Escribanía o fuera de las horas y días hábiles.
- e) Los testamentos por acto público se cobrarán \$ 100. si se otorgan en la escribanía y si sólo se instituyeran herederos. Cuando se haga declaración de bienes, legados, mandas u otras disposiciones, y en general siempre que fuese posible la determinación del monto de los bienes, se aplicará la escala del artículo 2°.

- f). Por acta de entrega de testamento cerrado \$ 50.00 m/n.
- g) Por reconocimiento de hijos naturales \$ 30.00 m/n.
- h) Por aclaración, rectificación, ratificación, aceptación y rescisión de contratos o instrumentos públicos, se cobrará \$ 50. m/n., pudiendo elevarse judicialmente hasta el 50 % de la escala del art. 2° si a juicio del Tribunal, la naturaleza y la extensión del trabajo justificara este aumento.
- i) Por compromiso arbitral, \$ 50. m/n., si no se expresare cantidad y si se expresare, el 50 % de la escala del artículo 2°.
- j) Por segundos testimonios a solicitud de parte o por orden judicial se cobrará \$ 3., por cada foja o fracción, no pudiendo en ningún caso exceder el honorario por este concepto al que se hubiere abonado por el acto testimonial.
- k) Por cada certificación de firma \$ 3. m/n. y si además se certifica la vigencia de un contrato \$ 5. m/n., adicionales.
- l) Por poner cargo a un escrito \$ 5.00 m/n.
- m) Por depósito de testamentos ológrafos \$ 50.00 m/n.
- n) Por referencia de título se cobrará \$ 10. por cada título y \$ 10, por cada expediente que se revise.
- c) Por cada consulta profesional que no se traduzca en un acto o contrato a realizarse ante el mismo escribano, se cobrará de \$ 5 a \$ 30, según su importancia.

Art. 8.o — Cuando en una escritura se realicen dos o más contratos, se cobrará íntegro el de mayor valor y el 50 % del honorario que corresponda a cada uno de los demás contratos.

Art. 9.o — Los proyectos de contratos de toda índole, cuya redacción se encomendare al escribano y que deben realizarse por escritura pública, no podrán cobrarse en ningún caso si el contrato se formalizase ante el mismo escribano; pero si así no fuere se aplicará la escala del art. 2°.

Art. 10. — Si en una escritura se hiciera necesaria la transcripción de documentos habilitantes se cobrará \$ 6.00 por cada foja o fracción transcripta, a cargo de la parte que la motive.

Art. 11. — Por tramitación y diligenciamiento de todos los certificados administrativos necesarios para una escritura, se cobrará en la siguiente forma:

Hasta \$	5.000 inclusive	\$	10.—
De \$	5.001 " "	\$	15.—
De \$	10.001 " "	\$	25.—
De \$	20.001 " "	\$	35.—
De \$	30.001 " "	\$	45.—
De \$	40.001 " "	\$	55.—
De \$	50.001 en adelante	\$	60.—

Art. 12. — Si fuera necesario anular una escritura por causas atribuibles a los otorgantes y éstas se otorgarán después, se cobrará el honorario, con el 25 % de recargo y si no se otorgare se cobrará la mitad del honorario. En ambos casos corresponderá abonar el recargo de honorarios a la parte que hubiere dado lugar a la anulación.

Art. 13. — Por los actos y contratos no previstos en este arancel se cobrará un honorario convencional. Si las partes no se pusieran de acuerdo, el honorario será regulado por el juez Civil en turno.

Art. 14. — Las sumas fijadas comprenden: el honorario del escribano, la expedición de un testimonio y la inscripción del acto o contrato en los registros respectivos.

Art. 15. — En el acto de firmarse la escritura, el escribano tendrá derecho a exigir el pago de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de las sumas a invertirse en sellos, derechos, impuestos y demás que sean necesarios, para la completa terminación de la escritura. Los escribanos serán responsables de la exacta inversión de las sumas recibidas para la efectividad de dichos pagos y de todos los importes que perciban deberán dar recibo detallado, con expresión de la clase o naturaleza y monto del acto o contrato formalizado.

Art. 16. — Los escribanos no podrán en ningún caso cobrar mayor o menor honorario que el fijado por este arancel. Los escribanos que contravinieren el presente artículo podrán ser denunciados por cualquier persona o institución a la Corte de Justicia y al Colegio de Escribanos, a los efectos de determinar su responsabilidad y la aplicación de la pena que correspondiera.

Art. 17. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre un escribano y sus clientes, por aplicación de este arancel, serán resueltas por el Juez en lo Civil en turno, en forma sumaria. Del escrito del reclamante se dará traslado por seis días al interesado debiendo el Juez dictar su fallo dentro de los diez días subsiguientes, para lo cual tendrá en cuenta el escrito de demanda y el de contestación y la copia simple de la escritura y demás elementos de juicio que deberá presentar ineludiblemente el escribano en su primer escrito. Del fallo del Juez, podrá apelarse dentro de cinco días ante la Sala de turno de la Corte de Justicia.

Art. 18. — Siempre que mediante reclamación judicial el cliente deudor no afianzara satisfactoriamente el importe reclamado, el escribano podrá retener en su poder los testimonios y documentos que correspondan a la parte deudora hasta hallarse pago su crédito; pero el cliente que hubiere abonado una suma a un escribano por concepto de honorarios podrá reclamar la devolución del excedente pagado hasta dentro de los sesenta días del pago, pasado cuyo término éste se considerará definitivo. El juicio por la devolución seguirá el mismo trámite especificado en el artículo anterior.

Art. 19. — Los escribanos consignarán de su puño y letra y en forma clara al pie de cada testimonio expedido el importe del honorario percibido bajo pena de multa.

Art. 20. — Repútese malicioso y fraudulento todo convenio que importe una renuncia del escribano al cobro de sus honorarios, o una participación de los mismos con corredores o cualquier otra persona ajena al gremio notarial y el Colegio de Escribanos podrá, por graves presunciones adoptar las medidas que estimare conveniente contra los infractores de esta disposición.

Art. 21. — Ninguna persona, institución pública o privada, Bancos oficiales, reparticiones del Estado, provincias o municipios podrán invocar razones especiales para alterar las disposiciones del presente arancel el que será aplicado estrictamente por los escribanos en

todas las escrituras y actos en que intervengan la promulgación de la presente ley.

Art. 22. — Un ejemplar de este arancel, que imprimirá y autenticará el Colegio de Escribanos, deberá estar en todas las escribanías a disposición de los clientes, quienes podrán recabar del escribano todas las informaciones y explicaciones que estimen convenientes para cerciorarse de la exactitud de los honorarios aplicados.

Art. 23. — Cualquier infracción al presente arancel será castigada con multa de cien pesos la primera vez y con suspensión en caso de reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades del escribano por desobediencia a las disposiciones de esta ley.

Art. 24. — Toda persona puede denunciar al Colegio de Escribanos las transgresiones cometidas por cualquier escribano al presente arancel, debiendo levantarse de inmediato el correspondiente sumario a los efectos de determinar la responsabilidad de aquél y una vez finiquitado elevarse por el Colegio de Escribanos a la Corte de Justicia, a fin de que haga efectivas las sanciones que correspondieren.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Art. 25. — Sin perjuicio de la jurisdicción y superintendencia concedida a la Corte de Justicia, la dirección y vigilancia inmediata de los escribanos matriculados en la Provincia, así como todo lo relativo a la aplicación de la presente ley, corresponderá al Colegio de Escribanos, quien será parte legítima en todo sumario incoado contra sus miembros en razón del ejercicio de sus funciones.

Art. 26. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

- a) Vigilar el cumplimiento, por parte de los escribanos, de la presente ley, así como de toda disposición emergente de las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones del Colegio mismo que tengan atinencia con el notariado.
- b) Velar por el decoro profesional, por la mayor, eficacia de los servicios notariales y por los principios de ética profesional.
- c) Dictar, normas de ética profesional y el reglamento notarial que, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, será obligatorio.
- d) Denunciar a la Corte de Justicia todo hecho que pueda dar lugar a una sanción disciplinaria.
- e) Investigar en caso de denuncia fundada, si los actuales titulares del Registro y adscritos y los que adscriben a esos cargos se hallan alcanzados por las inhabilidades previstas en la ley orgánica del notariado, poniendo los hechos en conocimiento del Poder Ejecutivo o de la Corte de Justicia, según corresponda.
- f) Colaborar en estudios, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos le encarguen, sean o no gratuitos, que se refieran al notariado, y evacuar los informes que esos mismos poderes le requieran.
- g) Evacuar las consultas formuladas por los escribanos, que se relacionen con el fondo jurídico de los actos que autorizaren.
- h) Atender a los escribanos en sus reclamaciones por las dificultades opuestas al ejerci-

cio de sus funciones, promoviendo lo necesario para conjurarlas.

i) Reglamentar su propio funcionamiento de acuerdo con esta ley y con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 27. — Cuando el Colegio de Escribanos intervenga en cuestiones notariamente ajenas a los fines de su creación, el Poder Ejecutivo podrá intervenir, a los efectos de su reorganización, siempre que tal medida sea solicitada por un número de escribanos matriculados que no baje de diez.

Art. 28. — Sin perjuicio de la obligación de formar parte del Colegio, podrán los escribanos ejercer libremente el derecho de asociación y de agremiación con fines útiles.

Art. 29. — Todos los escribanos inscriptos en la matrícula están obligados a colegiarse conforme al estatuto que se dará la asamblea de los mismos. Mientras dichos estatutos no estuviesen aprobados por el Poder Ejecutivo, seguirá actuando el Centro de Escribanos, al que corresponderá provisoriamente las funciones que esta ley confiere al Colegio de Escribanos.

Art. 30. — Dentro de los noventa días de la promulgación de la presente ley, la Comisión Directiva del Centro de Escribanos, convocará a asamblea por el procedimiento que señale su organización vigente, a todos sus socios y escribanos matriculados con el objeto de sancionar por simple mayoría de votos, el nuevo estatuto de la institución, cuyo proyecto preparará la actual Comisión Directiva del Centro mencionado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERENTES A LOS JUECES DE PAZ DE CAMPAÑA

Art. 31. — Los jueces de paz de campaña están autorizados para extender poderes en el lugar donde ejerciere sus funciones, siempre que no hubiese escribano público, debiendo sus originales ser presentados para su protocolización en un Registro Notarial, sin, cuyo requisito no podrán inscribirse en el Registro de Mandatos.

Art. 32. — Los jueces de paz especialmente autorizados por la Corte de Justicia, podrán otorgar protestos de documentos o letras de cambio con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, en las localidades en las que existan sucursales de Banco, mientras no se establezca en el lugar de su jurisdicción escribano público.

Los jueces de paz deberán formar protocolo con la colección ordenada de todos los protestos que efectuasen, el que entregarán anualmente al Archivo General de la Provincia hasta el 15 de abril de cada año, con su correspondiente índice cronológico que exprese nombre y apellido de las partes, objeto del acto y folio de cada escritura.

Art. 33. — Los jueces de paz de campaña deberán ajustarse a las prescripciones del presente arancel de escribanos públicos.

Art. 34. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 35. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura de la

Provincia de Salta a 17 días de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES

Vice-Presidente 1º del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 30 de diciembre de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 2709 G.

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente Nº 9197/46.

Vista la nota Nº 740 de la Cámara de Alquileres y Control de Precios, y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Mientras dure la situación actual de escasez de jabón, todo el sebo que reciban en el Matadero Municipal los señores fabricantes de jabón, inscriptos, será destinado ÚNICAMENTE, a la elaboración del mencionado producto; no pudiendo, por consiguiente, utilizarse en la fabricación de velas.

Art. 2º — La Cámara de Alquileres y Control de Precios tomará las medidas necesarias para su fiel cumplimiento, y, las infracciones al presente decreto serán penadas de acuerdo a la Ley Nº 12830 y decretos reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2710 G.

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente Nº 9070/945.

Vista la nota de fecha 17 de diciembre de 1946 del señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" por la cual solicita sea denunciado el contrato de cade-

na y publicidad suelta que la Emisora tiene celebrado con la Empresa Editorial Haynes S. A., propietaria de "L. R. 1 Radio El Mundo" de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de dicho contrato y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno que corre a fs. 7 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Hágase saber por telegrama conlacionado a la Empresa Editorial Haynes S. A. que el contrato suscrito con la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", de cadena y publicidad suelta, vencerá indefectiblemente el día 30 de junio de 1947, quedando dicha Emisora libre de todo compromiso con dicha Empresa y L. R. 1 Radio "El Mundo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2711-G

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente N.º 8776/946.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Ciudad de Orán, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N.º 51, de seguridad obligatoria; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución N.º 51 dictada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ORAN con fecha 14 de noviembre del año en curso, por la que se crea a partir del 1.º de enero de 1947, el Servicio Municipal de Inspección de seguridad Obligatoria, como asimismo su reglamentación, para todos los aserraderos, talleres y locales con instalaciones mecánicas que estén funcionando o funcionen en jurisdicción de la citada Comuna.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2712-G

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente Nº 9182/946.

Visto la nota N.º 3336 de fecha 27 de diciembre en curso, de Jefatura de Policía; atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Déjase cesante, con anterioridad al día 3 de diciembre en curso, fecha desde

la cual se encuentra suspendido en sus funciones, al Comisario de 3ra. categoría de GENERAL BALLIVIAN (Orán), don SEGUNDO C. VEGA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2713-G

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente N.º 9170/946.

Visto la nota N.º 3319 de fecha 23 del corriente, de Jefatura de Policía; atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Comisario de Policía de 2da. categoría de "EL TALA" (La Candelaria), al señor don TEOFILO MAURIN — Matrícula Nº 3976182 — Clase 1901.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2714 G.

Salta, 30 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 9175/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 3331,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Exponerse con anterioridad al día 25 del corriente mes, al Oficial Inspector de \$ 175.— de la Comisaría Sección Segunda de la Capital, don JOAQUIN QUEIROLO, en virtud de las conclusiones del sumario respectivo.

Art. 2º — Déjase cesante, con anterioridad al día 25 del corriente, al Sub-Comisario de 2a. categ. del Destacamento Sud, afectado transitoriamente a la Sección Segunda de Policía, don ANATOLIO VIVIANO FIGUEROA, en virtud de las razones expuestas por Jefatura de Policía en la nota arriba citada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2715 G.

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente Nº 20935/946.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A.— Distrito Salta,

presenta factura por \$ 14.30, en concepto de conferencias telefónicas mantenidas desde el aparato N° 4087, instalado en la Secretaría General de la Gobernación; atento a la conformidad dada y lo informado por Contaduría General con fecha 23 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General a favor de la CIA. ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.— Distrito Salta, la suma de CATORCE PESOS CON 30/100 M/N. (\$ 14.30), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agendada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C— INCISO XIX— ITEM 1— PARTIDA 6 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2716 G.

Salta, 30 de Diciembre de 1946.

Expediente Nros. 9167/946; 9168/946 y 9169/946.

Vistos estos expedientes en los que las Municipalidades de Metán, Santa Victoria y Rosario de la Frontera, elevan a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, respectivas ordenanzas por las que se acuerda aguiñado al personal que presta servicios en las mismas; y atento a sus fundamentos

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébanse las Ordenanzas de las Municipalidades de METAN, SANTA VICTORIA y ROSARIO DE LA FRONTERA, por las que se acuerda aguiñado a los empleados y obreros que prestan servicios en los citados Distritos Municipales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2717 G.

Salta, 30 de Diciembre de 1946.

Expediente N° 9157/946.

Vistas las Resoluciones Nros. 522 y 523 dictadas con fecha 24 del actual, por la Dirección Provincial de Sanidad, y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase interinamente, con anterioridad al día 20 de diciembre en curso, Médico Oculista de la Dirección Provincial de

Sanidad, al doctor VICTOR ABREBANEL, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. Martín R. Mainoli, y con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la repartición sanitaria.

Art. 2° — Nómbrase interinamente, con anterioridad al día 19 del corriente, Enfermera de la Estación Sanitaria de "JOAQUIN V. GONZALEZ" (Anta), a Da. ELSA JUSTINA BURGOS de TOLEDO, mientras dure la licencia concedida a la titular, Da. América Burgos, y a razón de la remuneración mensual que para dicho cargo fija el presupuesto de la repartición sanitaria.

Art. 3° — Nómbrase en carácter interino, Enfermera del Hospital "San Roque" de Embarcación, a la Srta. LUCIA MORENO, mientras dure la licencia concedida a la titular Sra. Clara L. de Danielli, y con la asignación mensual que para dicho cargo fija el presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2718 G.

Salta, 30 de Diciembre de 1946.

Expediente N° 9158/946.

Visto este expediente en el que la Comuna de Aguaray eleva a consideración y aprobación la Resolución N° 15 de 16 de diciembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 15 dictada con fecha 16 de diciembre en curso por la Municipalidad de AGUARAY, por la que dispone el reparto de juguetes entre los niños pobres del citado Municipio el día 6 de enero de 1947.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2719 G.

Salta, 30 de Diciembre de 1946.

Expediente N° 9103/946.

Visto este expediente en el que el señor Intendente de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, solicita aprobación del decreto N° 292 de 25 de noviembre ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el decreto N° 292 de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA, dictado con fecha 25 de noviembre del año en curso, por el que se emplaza a los señores propietarios de inmuebles, fincas

y lotes baldíos ubicados dentro del radio urbano del citado pueblo para la construcción de cercas, veredas y revoques en un todo de conformidad a lo dispuesto en el referido decreto que corre a fs. 2 y 3 de estos obrados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N° 2703 H.

Salta, Diciembre 28 de 1946.

Expediente N° 20688/1946.

Visto este expediente por el cual la Oficina de Depósito y Suministros, solicita se la provea de planillas y otros formularios que le son necesarios para su normal desenvolvimiento;— atento a los resultados obtenidos en el concurso de precios que a tal efecto convocó, y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase a la Librería "El Colegio" de esta ciudad, la provisión de: 10.000 planillas de Sueldos; 10. talonarios Ordenes de Pago de 100 hojas cu. y 3 bloks "ordenando se extienda Orden de Pago", en la suma total de \$ 468,— (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/N.) y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad por la Oficina recurrente, en un todo de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 de estos actuados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— "Útiles, libros impresiones y encuadernaciones" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dats

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2704 H.

Salta, Diciembre 28 de 1946.

Expediente N° 20544/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con la impresión de cien talonarios cuyo modelo se acompaña, destinados a clasificación de patentes generales; y

CONSIDERANDO:

Que para la confección de dicho trabajo se ha llevado a cabo la respectiva cotización de precios, surgiendo de la misma la conve-

niciencia de adjudicar aquel, a los "Talleres Gráficos San Martín", que presentaron el presupuesto más bajo;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a los "Talleres Gráficos San Martín", la confección, con destino a Inspección General de Dirección General de Rentas, de cien talonarios "Boleta Aviso de Clasificación de Patentes", en la suma total de \$ 148— (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios en oportunidad en que la provisión respectiva se reciba a satisfacción y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 3 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 2705 H.

Salta, Diciembre 28 de 1946.

Expediente Nº 20611|1946.

Visto el presente expediente por el cual Sección Arquitectura de la Provincia, solicita se la autorice a adquirir en la suma de \$ 110,— 7/8 una bomba de agua con destino a la camioneta al servicio de dicha Repartición; atento a los resultados obtenidos en el concurso de precios cuyos antecedentes se agregan a estos actuados lo informado por la Sección D. A. M. E. de la Administración de Vialidad de Salta y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a "El Arca de Noé" de esta ciudad, la provisión, con destino a la camioneta al servicio de la Sección Arquitectura, de una bomba de agua, importada, en la suma de \$ 110,— (CIENTO DIEZ PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria en oportunidad en que dicho accesorio sea recibido de conformidad por la Repartición recurrente de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 de estos actuados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 5— Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 2707 H.

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Vista la nota de fs. 1 en la que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 55.000— durante el período de reorganización de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 774 ha aumentado considerablemente su movimiento administrativo;

Que entre las tareas más destacables a corto plazo, se encuentra la realización dentro del año, de una estadística permanente basada en un censo de las personas comprendidas en sus beneficios, como lo prescribe el artículo 96 de la referida Ley;

Que el artículo 99 establece: La Junta de Administración y las reparticiones respectivas adoptarán las medidas necesarias a fin de asegurar el contralor de servicios, remuneración, aporte y demás elementos indispensables a efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley;

Que a tal fin necesita adquirir elementos de trabajo y dotarse del personal necesario;

Que por ello ha sido previsto en el artículo 100 la facultad de disponer de una partida de gastos para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a disponer de una partida de \$ 55.000— (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M[N.]), para atender los gastos que se originen en el período de reorganización y reestructuración administrativa, que será cubierta con los recursos ordinarios de la Repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 2708 H.

Salta, Diciembre 30 de 1946.

Expediente Nº 20941|1946.

Visto este expediente por el cual el Diario "Norte—La Voz Radical" presenta factura para su liquidación y pago por la suma de \$ 30,— 7/8 correspondiente a la suscripción de Dirección General de Rentas, a un ejemplar del mismo, desde el 2 de enero al 31 del corriente mes; atento a lo informado por la precitada Repartición y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 30,— (TREINTA PESOS MONEDA NACIO-

NAL), que se liquidará y abonará a favor del Diario "Norte—La Voz Radical", en pago de la factura que corre a fs. 1 de estas actuaciones por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 2387 — EDICTO DE MINAS: Expediente

Nº 1521-letra-G. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Alberto González Rioja, argentino, casado, de profesión maestro Director, con domicilio legal en la calle Entre Ríos Nº 710 de esta ciudad; me presente ante U. S. y digo: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categorías con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos mantenidos en reservas, como así todas las sustancias que hasta la fecha se haya decretado su reserva, y que conforme al Art. 23 del Código de Minería se me conceda una zona de 2.000 hectáreas, en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar en el Departamento de Santa Victoria. Contando con elementos suficientes para estas clases de trabajos de exploración pido conforme al Art. 25 del ya citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. El presente pedimento se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño y a la descripción siguiente: Partiendo del pueblo de ACOITE se medirán 2.000 metros hacia el N. para encontrar el punto A, desde allí se miden 5.000 metros hacia el E. encontrándose el punto B, desde el cual se miden 4.000 metros hacia el S. hasta encontrar el punto C, luego 5.000 metros hacia el O. para encontrar el punto D y por último se traza una recta de 2.000 metros, con lo que queda cerrada la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. Los dueños del terreno son la Suc. de la Señora Corina Aráoz de Campero domiciliados en Mitre 356. Será justicia. — Alberto González Rioja. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las trece horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 2 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 quedando asentada esta solicitud bajo el Nº 1521-G a los folios Nº 413. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 3 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en Oficina, señálase los jueves de cada semana o día si-

guiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. — Ques. — En 26 de octubre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Expediente N° 1521-G-46. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de SANTA VICTORIA. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y 2 vta. y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1273. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, noviembre 7 de 1946. — R. A. Del Carlo, Inspección General de Minas, noviembre 7 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. — M. Esteban. — Salta, 7 de noviembre de 1946. Del informe que antecede, evacuado por Inspección de Minas de la Provincia, vista al interesado por el término de cinco días. Notifíquese y repóngase el papel. — Ques. En 7 de noviembre de 1946 notifiqué al señor Mario González Iriarte y firma: M. González Iriarte. — S. N. R. de Adamo. Salta, diciembre 3 de 1946. A lo manifestado en el primero y segundo puntos del escrito que antecede, téngase presente. Atento a la conformidad manifestada precedentemente y a lo informado a fs. 4 vta. por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario, modificado por el decreto N° 4563-H del doce de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los indicados propietarios del suelo. — Notifíquese. — C. Alderete. — Nota. Conste que el señor Alberto González Rioja ni su apoderado no compareció a Secretaría hasta horas trece de hoy cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. doy fe. — Aráoz Alemán. — Salta, diciembre 7 de 1946. — Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5 y a los folios 38 y 39 quedando asentada esta solicitud bajo el número 1521-letra-G. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 24 de 1946. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas. — 890 palabras — \$ 96.80.

e|26|12|46 al 8|1|947.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2405 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Antonio F. López y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos aquellos que se creyeren con derecho. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947 para la publicación de edictos. Salta, Diciembre 31 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|3|1|47 — v|7|II|47.

N° 2404 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Pedro del Río y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto se habilita para la publicación de edictos la feria próxima de Enero. Salta, Diciembre 30 de 1946. — Julio R. Zambrano, Secretario — Importe \$ 20.—
e|3|I|47 v|7|II|47

N° 2400 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Façundo Primitivo o Primitivo Mantilla, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Habilitase la Feria de Enero de 1947 para publicación de los edictos.
Salta, Diciembre 31 de 1946.
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—
e|2|1|47 al 6|2|47.

N° 2396 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don RAMON GAUNA y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "LA PROVINCIA" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyeren con derechos. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947, para la publicación de edictos. Salta, diciembre 28 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|30|12|46 al 4|2|47

N° 2385 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha de

clarado abierto el juicio sucesorio de Doña CATALINA LAZARO DE SHINE y que cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Norte" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.
Salta, Diciembre 2 de 1946.
Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e|26|12|46 al 31|I|947.

N° 2376 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Ia. Instancia, Ia. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. ELENA SOSA de ZUVIRIA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Habilitase la feria. — Salta, diciembre 18 de 1946.
Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|20|12|46 — v|27|I|47.

N° 2375 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de don PABLO DESIDERIO RIOS y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer. Habilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos. — Salta, Diciembre 19 de 1946.
Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|20|12|46 — v|27|I|47.

N° 2372 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA RIOS o MARIA NIEVES RIOS DE CHOCOBAR, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL", habilitándose la feria a estos fines, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 16 de 1946 — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—
e|19|12|46 al 25|I|1947

N° 2368 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Pro-

vincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANA RODRIGUEZ DE LOPEZ y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días, a cuyo efecto se habilita la feria del próximo mes de Enero, en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e|18|12|46 — v|24|1|47.

Nº 2364 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Don LUCAS BURGOS,

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos, habilitándose la feria.

Salta, Diciembre 16 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e|18|12|46 — v|24|1|947.

Nº 2362 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANGEL o CUSTODIO ANGEL MIRANDA y PATRICIA NIETO DE MIRANDA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 29 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 al 24|1|947

Nº 2361 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA TORRES DE PARADA y que se llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de tal término, comparezcan a hacer valer sus derechos en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a tal objeto se ha

habilitado el mes de Enero de 1947 — Salta, diciembre 17 de 1946 — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 v|24|1|947

Nº 2359 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Isaac Cordero, Cordeyro o Cordeiro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.

e|17|12|46 — v|23|1|47.

Nº 2336 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CONCEPCION ALVAREZ DE ALVAREZ y de don JESUS ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 14 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|6|12|46 v|12|1|47.

Nº 2326 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DONATILA LEMOS de VALDEZ y de don PEDRO DELFOR VALDEZ y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 18 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|12|46 — v|11|1|47

Nº 2323 — SUCESORIO: Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña SATURNINA QUINTEROS de HEREDIA, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Salta, Noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|4|12|46 — v|10|1|947.

Nº 2322 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AUGUSTO GREGORIO CARRON, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|4|12|46 — v|10|1|947.

Nº 2317 — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Martín Maidana, mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 27 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.

e|2|12|46 v|7|1|947.

Nº 2312 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE ROGELIO ABRAHAM, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|30|11|46 — v|7|1|47.

Nº 2300 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FELIPE MOLINA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del suscripto a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1946.

Habilitase la feria. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|27|XI|46 v|2|1|47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2393 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don Fernando Lamas deduciendo acción de posesión treintañal dos lotes de terrenos unidos entre sí, ubicados en esta ciudad de Salta. Uno en la calle Alvarado Nº 417/21 entre las calles Lerma y Córdoba; con una extensión de 11.50 metros de frente por 34 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con la calle Alvarado; Sud con el otro Lote; de mi propiedad; Este con propiedad de Emilio Espelta y Oeste con propiedad del Consejo General de Educación, catastrado bajo boleta Nº 0913. Otro lote ubicado en la calle Lerma Nº 146 entre las de Alvarado y Urquiza, con una extensión de 10.80 metros de frente por 30.45 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con propiedad del señor Nardini; Sud propiedad de Segura; Este calle Lerma y Oeste propiedad del Consejo General de Educación. El señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 24 de 1946. "Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los terrenos que se mencionan en la presentación de fojas 1, para que comparezcan ante el Juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiese a la Municipalidad de esta Capital y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos propiedad Municipal o Fiscal. Lunes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Habilitase la feria próxima. Enmendado: 24: Vale — R. Aranda.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Diciembre 27 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 350 palabras \$ 50.— e|28|12|46 al 3|2|47.

Nº 2351 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal, en nombre y representación de doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre un terreno ubicado en la calle Córdoba Nº 824, de esta ciudad, con una extensión de 10.18 metros de frente por 12 metros de fondo y dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de don Ramón Núñez; Sud, con propiedad de José Elías; Este con calle Córdoba y Oeste, con propiedad de Teodoro Fernández, el señor Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, noviembre 21 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1; hágaselas conocer por edictos que se publicarán por treinta días en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que

se consideren con mejores títulos, al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o Municipales. Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Aranda". — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Diciembre 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|12|12|46 — v|18|1|47.

Nº 2335 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, el señor Santiago Fiori, en nombre y representación de los señores Moisés Rodrigo Colque y Miguel Washington Candelario Colque, deduciendo acción posesoria de un lote de terreno situado en la calle Carlos Pellegrini, manzana 57, de la Ciudad de Orán, limitando; y con la superficie siguiente: 34.80 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini, por 43.30 metros hacia el Oeste; Norte, propiedad de Martín Carrizo; Sud, con terrenos de Fernando y Hermelinda Riera; Este, calle Carlos Pellegrini, y Oeste, con propiedad de herederos de Frutosa Peralta de Arias. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 29 de 1946. A mérito de las certificaciones que anteceden, téngase a don Santiago Fiori, por parte solamente en representación de don Moisés Rodrigo Colque Riera, no así por don Miguel Washington C. Colque y por constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; hágaselas conocer por edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y librense los oficios pedidos en el punto c) del petitorio. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 30 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario — Importe \$ 40.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2334 — **INFORME POSESORIO.** — Habiéndose presentado don Santiago Fiori, en representación de don Basilio Vallejos, solicitando posesión treintañal de la fracción de terreno denominada "Las Bolsas" y "Vallecito", situada en el Departamento de Metán, dentro de los siguientes límites: Este, hasta dar con propiedad de Eustaquio Sarapura; Oeste, con Abra del Vallecito y propiedad de Miguel Fleming; Norte, propiedad de sucesión de Lublin Arias, y Sud, propiedad de Benito Borja, separada por un arroyo, hasta dar con el punto denominado El Chorro que limitaba con la finca de Eustaquio Sarapura; el señor Juez de I.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días en edictos a publicarse en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble indi-

vidualizado. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2333 — **EDICTO** — En el juicio de posesión treintañal de dos lotes de terrenos situados en la ciudad de Orán, promovido por don Santiago Fiori en representación de doña Sajía de González Soto, ubicado el uno en la manzana 54, esquina Sud-Este de las calles Belgrano y 20 de Febrero, con 71.70 metros sobre la primera y 64.95 mts. sobre la segunda calle y limitado: al Norte, con sucesión o herederos de Rafael Beneri; Sud y Este, calles Belgrano y 20 de Febrero respectivamente, y al Oeste, terrenos de dueños desconocidos, y el otro lote ubicado en la manzana 81, en la esquina Sud-Oeste de las calles 20 de Febrero y López y Planes, con 39 metros sobre la primera calle por 64.95 metros sobre la segunda y limitado: Norte, propiedad de Consuelo T. de Lezcano o Toribio Gilbert; Sud y Oeste, calles López y Planes y 20 de Febrero respectivamente y por el Este, con propiedad de Dolores Aparicio o herederos de Juan Castro; el señor Juez en lo Civil Segunda Nominación ha ordenado que se citen a todos los que se consideren con derecho a estos terrenos por treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que ejerciten sus acciones; se oficie a la Municipalidad de Orán y Dirección General de Catastro para que informen si la posesión a título de dueña exclusiva que invoca la peticionante afecta o no propiedad fiscal o municipal, y ha señalado los lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, noviembre de 1946. — Julio Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2319 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder suficiente de los señores Teodoro Mendoza, Pedro Julio Mendoza, Froilán Mendoza, Zenón Mendoza, Narciso Mendoza, Clemente Garzón y doña Julia Lamas de Garzón, solicitando la posesión treintañal de una fracción de campo ubicada en el Partido de Viscarra, Departamento de Iruya, compuesta de un mil quinientas hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste con la finca "Santa Victoria", de los herederos de doña Corina Campero; Este, con la finca "Torolloc" de Florencia Lizárraga de Gutiérrez y parte de la finca "Piedras Grandes" de Herrera Zambrano y Velázquez; Sud, con "Abra de Casillas" (Prov. de Jujuy) de la Suc. de Cesario Maidana; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 29 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en el escrito que antecede, hágaselas conocer por edictos durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al mismo para que se presenten

a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase al Intendente Municipal de Iruya y a la Dirección de Inmuebles para que informen si el terreno afecta o no bienes municipales o fiscales y librese el oficio al señor Juez de Paz de Iruya como se pide. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — Carlos Roberto Aranda.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Habilitase la feria para la publicación de edictos. — Salta, noviembre 30 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|3|12|46 al 9|1|947

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2327 — REPLANTEO DE MENSURA. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, en los autos "Replanteo de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal", solicitado por los señores Milanesi y Langou, hace saber que se va a proceder al replanteo de la mensura, deslinde y amojonamiento de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal, ubicada en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites generales: N.E. y O., terrenos que fueron de Leonardo C. Pérez y S. quebrada de Tartagal o Nacahuasi. Las operaciones estarán a cargo del Ingeniero Juan Carlos Cadú. La mensura que se replantea fué practicada por el agrimensor Walter Essling en el año 1919, y según la misma, dicha mitad Sud tiene una extensión de 1512 hectáreas, 25 áreas, 9210 decímetros cuadrados. — Salta, Diciembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|5|12|46 — v|11|1|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2398 — JUDICIAL — Por Julio Rodríguez (H) Un locomóvil — Un automóvil — 3 Alzaprimas — 2 Zorras y 14 bueyes.

Por orden del señor Juez de primera instancia en lo comercial Dr. César Alderete, recaída en los autos "Luis E. Langoú vs. Román Bialecki" por ejecución prendaria, el día 11 de Enero de 1947 a las 11.30 horas en mi oficina de remates calle Santa Fe 175, remataré sin base y dinero de contado.

- 1 Locomóvil Ramzomes Nº 20084—75;
- 1 Automóvil Ford motor 781882 chapa 1873;
- 3 Alzaprimas;
- 2 Zorras;
- 14 Bueyes de trabajo.

Los efectos a rematarse se encuentran en Gral. Ballivián, donde podrán ser revisados, y el automóvil en ésta, en poder de los depositarios judiciales Señor F. Liechti y J. Rodríguez. La venta se hace tal como están dichos efectos sin responsabilidad por su estado. En el acto del remate el comprador deberá abonar el importe íntegro de la compra.

publicaciones Norte y BOLETIN OFICIAL. Para más detalles dirigirse al Martillero — JULIO RODRIGUEZ (H) — Santa Fe 175 — Salta. Importe \$ 12.00.

e|31|12|46 — v|11|1|47.

Nº 2353 — ESPLENDIDA CASA ESQUINA EN GENERAL GÜEMES — 9 habitaciones, galerías, baño y cocina — Material cocido, sólida carpintería — Bien conservada — Pisa sobre terreno esquina de 20 x 100 y superficie de 2.000 metros cuadrados.

Limita: Norte, José Wirkner, Naciente, herederos del doctor Julio Cornejo; Sud y Poniente con calles Moreno y Cornejo, respectivamente.

Por disposición del señor Juez en lo Civil y 3a. Nominación, Juicio Ejecutivo — Banco Español del Río de la Plata Limitado vs. Sucesión de Seryiliano Acuña, subastaré el terreno y casa arriba descriptos. — BASE \$ 9.533.33. — El 20 de Enero de 1947 a las 17 Horas. En mi escritorio, Urquiza Nº 325. Señal 20%, Comisión cargo comprador — J. M. Decavi, Martillero — Importe \$ 40.— e|13|12|46 — v|20|1|947.

Nº 2397 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS. — Disposición del señor Juez de Paz Letrado, Nº 1, doctor Rodolfo Tobías, recaída en Exp. N.º 27.483|945 "Ejecutivo Isidoro Trajtemberg vs. Desalín Orquera" el día Jueves 9 de ENERO de 1947, a las 11 horas, en 20 de Febrero 83, remataré SIN BASE, dinero de contado un lote de diez animales vacunos marca F, de propiedad del ejecutado los que se encuentran en el lugar denominado las "Vacas" de la segunda Sección Judicial del Departamento de Anta. Señal el 30 % Comisión de arancel. Publicaciones LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL. — Luis Alberto Dávalos, Martillero. Importe \$ 12.— e|30|12|46 al 9|1|47

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2406 — RECTIFICACION DE PARTIDA — Edicto, Publicación de sentencia. — En los autos caratulados "Rectificación de partida s/por Soldaligue Arturo", el señor Juez de la causa, doctor Carlos Roberto Aranda ha dictado sentencia, cuya parte resolutive, textualmente dice: "Salta, Diciembre 30 de 1946. Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número cuarenta y nueve, folios trescientos diez y ocho al trescientos diez y nueve del tomo ciento once de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero apellido de Arturo Soldaliga es Soldaligue. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251), habilitándose la feria y archívese, previo oficio al Registro Civil — C. R. Aranda. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Enero 2 de 1947. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — S|C. e|3|1|47 v|13|1|47

Nº 2403 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA — En el juicio. "Rectificación de partida de matrimonio s/p. Mercedes Ursula Querci", que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, diciembre 20 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación del acta número trece, folios trescientos setenta y ocho y trescientos setenta y nueve del tomo ochenta y uno de matrimonios de Salta-Capital, per-

teneciente a Carlos Carrizo y Mercedes Ursula Querce, en el sentido de que el verdadero apellido de la contrayente es Querci y no Querce. Cópiese, notifíquese previa reposición, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido ofíciase al señor Director General del Registro Civil a sus efectos. — Carlos Roberto Aranda.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. Habilitase la feria de enero próximo para su publicación. — Salta, diciembre 30 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.— e|3|1|47 v|13|1|47

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2401 — COMPRA — VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

A los efectos que determina la Ley 11867 hacemos público que se ha convenido la venta del negocio que el señor ANTONIO GARRIDO tiene establecido en la localidad de BETANIA, departamento de Campo, Santo en esta Provincia, con los ramos de Almacén y Bar, a favor del señor ANTONIO MARIN, quién se hace cargo solo de las existencias, quedando por cuenta del vendedor Señor Garrido el pago de todas las deudas o pasivo resultante. A sus efectos se designa como domicilio, el del Señor Francisco Fernández Gómez, apoderado del vendedor, en la calle Güemes Nº 893 de ésta Ciudad de Salta.

Salta, 31 de Diciembre de 1946. Antonio Garrido — Antonio Marin. Importe \$ 12.00. e|2 al 8|1|947.

Nº 2402 — AL COMERCIO: Benjamín Kohan, Contador Público y Balanceador, avisa que con su intervención el señor Rafael Paz, vende a los señores Luis Corte y Víctor Tufiño, las mercaderías y Muebles y Utiles existentes en la casa de negocio de Ramos generales "CASA ADELA" situada en Pocitos, Departamento de Orán, Provincia de Salta. Las cuentas a pagar quedan a cargo de los compradores. Domicilio de ambas partes, calle España 137 Tartagal, Provincia de Salta. — Importe \$ 12.— e|3|1|47 v|9|1|47

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2399 — DISOLUCION DE SOCIEDAD — A los efectos del Art. 429 del Código de Comercio se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad Mercantil "Lonzaya y Zenteno Sociedad en Comandita", que giraba en el pueblo de General Güemes Departamento de Campo Santo. La disolución tuvo lugar mediante escritura de fecha 27 del corriente mes y año, autorizada por el Escribano Roberto Lérica.

Roberto Lérica - Escribano Nacional. Importe \$ 10.— e|31|12|46 — v|3|1|47.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2395 — EJERCITO ARGENTINO — COMANDO 5. DIVISION DE EJERCITO — LICITACION PRIVADA PARA PROVISION DE CARNE, PAN O GALLETA Y LEÑA PARA EL AÑO 1947 — Llámase a licitación privada para el día 2 de enero de 1947, a horas 9,15, para la provisión de carne, pan o galleta y leña con

destino a atender las necesidades de las Unidades de la Guarnición de Salta durante el año 1947. Los pliegos de condiciones e informes se suministrarán a los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en el Servicio de Intendencia del Comando. — Belgrano 450 SALTA. — Pedro Basilio Abadie Acuña, General de Brigada. — Comandante 5. División Ejército. — Importe \$ 12.20.

e[28]12/46 al 2[1]1947

Nº 2392 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA. — Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro camiones para las Comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, hasta el 13 de Enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 48.435-LP-1946. BUENOS AIRES, diciembre 16 de 1946. — HECTOR IRAZABAL — SECRETARIO GENERAL. — Importe \$ 20.20 e[28]12/46 al 10[1]1947.

Nº 2390 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de propuestas se efectuará el día 9 de Enero de 1947 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A. Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina Legal de los Y. P. F. en Salta, calle DEAN FUNES Nº 8.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte — Ing. José Oppes — Administrador Acc. Importe \$ 30.—

e[23]12/46 al 23[1]1947.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozará de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 595 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Embargo preventivo — Oliver, Tomás vs. Marrazzo, Argentino.

C. | R.: Embargo preventivo su levantamiento sin necesidad de iniciar tercería de dominio.

DOCTRINA: El tercero puede obtener el levantamiento del embargo trabado, por vía incidental, sin necesidad de ser iniciada la tercería de dominio, cuando resulta "prima facie" de los comprobantes que aquel presenta, que es el propietario de los bienes embargados y cuando, tratándose de muebles, el tercero justifica la posesión a título de dueño.

Salta, Noviembre 25 de 1946. — MINISTROS: Doctores Ranea — Arias Uriburu — García. Cop. fº 139 L 8 Civiles.

Salta, 25 de Noviembre de 1946.

Y VISTOS: los autos caratulados "Oliver Tomás vs. Argentino Marrazzo — Embargo Preventivo (Exp. Nº 25435, año 1946) del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación Civil, venidos en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 25 por parte de don Tomás Víctor Oliver en contra del auto de fs. 24 y vta., que hace lugar al levantamiento del embargo trabado en autos de fs. 1 y dos, con costas, regulando el honorario del doctor Carlos Cornejo Costas, en tal carácter, en la suma de ciento sesenta pesos (art. 4º, Inc. 9, Ley 589) y para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 26 por el doctor Carlos Cornejo Costas por el monto de honorarios regulados a su favor, y,

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de fs. 25:

Que, si bien es cierto que es principio general de derecho aquel según el cual quien invoca el derecho de propiedad sobre una cosa embargada como perteneciente a otro, debe hacer valer sus pretensiones mediante la deducción de tercería de dominio, también es cierto que la jurisprudencia general del país ha admitido la posibilidad de que el tercero obtenga el levantamiento del embargo trabado, por vía incidental, sin necesidad de ser iniciada la tercería de dominio, cuando resulta "prima facie" de los comprobantes que aquel presenta, que es el propietario de los bienes embargados y cuando, tratándose de muebles, el tercero justifica la posesión a título de dueño.

Que de conformidad a las constancias de autos, resulta que don Argentino Marrazzo forma parte de la razón social Argentino Marrazzo y Cía., Sociedad en comandita, siendo socio administrador de la misma (fs. 6); que el automóvil embargado en autos fué encontrado en la calle 20 de febrero N.º 780 de esta ciudad, tratándose el embargo en presencia del señor Roco, encargado del negocio "Or-

ganización Mar-Hell" (fs. 9 vta.); que según el informe dado por el señor síndico del juicio de convocación de acreedores de la Sociedad en comandita antes indicada, en los libros de la razón social Argentino Marrazzo y Cía., Sociedad en comandita, figura como de propiedad de la misma el automóvil que fuera embargado en autos como perteneciente a don Argentino Marrazzo; que según resulta del informe producido por el encargado del Registro de Crédito Prendario, en éste se encuentra inscripto un contrato de prenda agraria otorgado mediante escritura pública por don Argentino Marrazzo a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, figurando preñado el automóvil objeto del embargo, "para uso particular", entre otros rodados incluidos en el referido contrato (fs. 18).

Que de acuerdo con estos elementos de juicio, resulta "prima facie" acreditado el dominio que ejerce la Sociedad en comandita Marrazzo y Cía., sobre el automóvil embargado. Si de los libros de comercio de la Sociedad cuyo administrador es don Argentino Marrazzo aparece aquella como propietaria, ha de inferirse por lógica consecuencia que es ésta, por intermedio de su socio administrador, quien posee el objeto embargado, el cual por la misma sociedad estaría destinado para el uso particular del socio administrador, que es en esta forma como ha de coordinarse la frase empleada en el contrato de prenda agraria ya referido, de acuerdo con los elementos de juicio señalados.

En cuanto al recurso interpuesto a fs. 26: que de acuerdo con la naturaleza de la cuestión debatida, el interés patrimonial debatido y demás factores de legal cómputo, el honorario regulado en calidad de costas en el auto en recurso, es equitativo, razón por la cual debe confirmarse.

En su mérito y de acuerdo con la doctrina que informa el art. 2412 del C. C., el cual aparece funcionando en favor de la sociedad recurrente,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en todas sus partes el auto de fojas veinte y cuatro y vueltá, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a don Víctor Tomás Oliver. — Con costas.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje. — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA. Ante mí: Ricardo Day,